

Fecha: 25/03/2019

**INFORME RESUMEN DEL PLAN DE INSPECCION POR ETIQUETADO GENERAL DE CAMELOS
DUROS/ DULCES DUROS /CONFITE
UNIDAD DE SEGURIDAD Y CALIDAD**

A. Fundamento legal

1. Ley de Protección al Consumidor.

La Ley de Protección al Consumidor (LPC) establece el derecho básico que tienen las personas consumidoras a la información en su Art. 4 literal c): “Recibir del proveedor la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna que determine las características de los productos y servicios a adquirir...”.

El Art. 7 de la LPC, regula las obligaciones de los proveedores: “Los proveedores que desarrollen actividades de importación, producción, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios deberán, para no arriesgar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente, observar las normas legales, reglamentarias o técnicas que se dictaren sobre la materia, así como facilitar el control, vigilancia e inspección de las autoridades competentes”.

El Art. 27 de la LPC, regula la obligación general de información, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) El origen, composición y finalidad;
- b) La calidad, cantidad, peso o medida, en su caso, de acuerdo a las normas internacionales, expresadas de conformidad al sistema de medición legal o con indicación de su equivalencia al mismo;
- c) El precio;
- d) Fecha de caducidad de los bienes perecederos; y,
- e) Las instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles.

Todo detallista deberá marcar en los empaques o envases de los productos, en carteles visibles o en cualquier otro medio idóneo, el precio de venta al consumidor.

Las exigencias especiales se determinarán en las normativas de etiquetado, presentación y publicidad de los bienes o servicios, aplicables en cada caso, para garantizar el derecho de los consumidores a una información veraz, clara, completa y oportuna.

El Art. 28 inciso 1º y 2º de la LPC expresa: “Todo productor, importador o distribuidor de productos alimenticios... que pueda incidir en la salud humana o animal, deberá cumplir estrictamente con las

normas contenidas en el Código de Salud, y con las regulaciones dictadas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social...”.

“Deberá imprimirse en el envase o empaque de los alimentos, la fecha de vencimiento de los mismos, los agregados químicos y las condiciones requeridas para su conservación. . .”.

Además, la LPC establece como competencia de la Defensoría del Consumidor en el Art. 58 literal j): “Velar por el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad, información, etiquetado, calidad, pesos y medidas de los bienes y servicios que se comercializan en el mercado”.

De encontrarse una no conformidad respecto a la información brindada a las personas consumidoras a través del etiquetado del producto, la LPC las define como infracciones graves y muy graves:

➤ Según el Art. 43 de la LPC: “Son infracciones graves, las acciones u omisiones siguientes: f) Ofrecer bienes en los que no se cumplan las normas técnicas vigentes...”.

➤ De acuerdo con el Art. 44 de la LPC: “Son infracciones muy graves, las acciones u omisiones siguientes: a) Ofrecer al consumidor bienes o productos vencidos o cuya masa, volumen y cualquier otra medida especificada en los mismos se encuentra alterada, así como el incumplimiento de los requisitos de etiquetado de productos de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de la Ley”.

2. RTCA 67.01.07:10 Reglamento Técnico Centroamericano Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados).

Este reglamento establece los requisitos que debe cumplir el etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano y aplica al etiquetado de todos los alimentos que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería y que se comercialicen en el territorio centroamericano.

3. Guía para la interpretación del Reglamento Técnico Centroamericano Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados).

Esta guía busca orientar de forma clara y sencilla los lineamientos generales para que empresarios y reguladores tengan mayor claridad sobre la interpretación y cumplimiento del RTCA 67.01.07:10.

4. RTCA 67.04.54:10 Alimentos y bebidas procesadas. Aditivos alimentarios

Este reglamento tiene por objeto establecer los aditivos alimentarios y sus límites máximos permitidos en las diferentes categorías de alimentos. En los alimentos que se comercialicen en el territorio de los Estados Parte sólo se permitirá el uso de los aditivos alimentarios que se indican en este Reglamento Técnico, de acuerdo con las disposiciones del mismo. No se incluyen los coadyuvantes de elaboración, ni las sustancias que se utilizan habitualmente como ingredientes.

B. Establecimientos

Se visitaron 13 establecimientos para la verificación del etiquetado general del producto caramelos duros/dulces duros/confite, en los cuales se encontraron estos productos a disposición de los consumidores y que están ubicados en los municipios de los departamentos de La Libertad y San Salvador.

C. Verificación del etiquetado general de caramelos duros/dulces duros/confite

En los establecimientos citados, se inspeccionaron 37 productos en total de 12 marcas de caramelos duros/dulces duros/confite, de los cuales 13 presentan incumplimiento al RTCA 67.01.07:10 Reglamento Técnico Centroamericano Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) y 24 cumplen con lo establecido en el reglamento.

Los incumplimientos en general son:

1. La etiqueta del producto no indica el nombre y la dirección del distribuidor o importador del alimento, como lo establecen los numerales 5.5.2 del RTCA 67.01.07:10.
2. No se declara la clase funcional de los aditivos alimentarios, tal como lo establece el numeral 5.2.2.3 del RTCA 67.01.07:10.
3. La etiqueta del producto no indica la verdadera naturaleza del alimento, según lo establecido en el numeral 5.1 del RTCA 67.01.07:10.
4. En el listado de ingredientes se declaran ingredientes que pueden causar reacciones alérgicas a personas con hipersensibilidad, y no se consigna la declaración sobre éstos, según lo establecido en el numeral 5.2.1.5 del RTCA 67.01.07:10.
5. La etiqueta del producto no declara el número de registro sanitario emitido por la autoridad competente, como lo establece el numeral 5.4 del RTCA 67.01.07:10.
6. La etiqueta del producto no indica la dirección del distribuidor o el nombre y dirección del importador del alimento, como lo establecen los numerales 5.5.2 del RTCA 67.01.07:10.
7. La etiqueta del producto no declara el país de origen del alimento, como lo establece el numeral 5.6.1 del RTCA 67.01.07:10.
8. La etiqueta del producto no declara el número de lote, como lo establece el numeral 5.7 del RTCA 67.01.07:10.
9. La etiqueta del producto no declara la fecha de vencimiento, como lo establece el numeral 5.8 del RTCA 67.01.07:10.

V. Conclusiones respecto a los productos involucrados al aviso de infracción

1. El producto de la marca relacionado al aviso de infracción **xxxxxxxxxxxxxxxx**, se inspeccionó y presentó 8 incumplimientos al RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos previamente envasados (Preenvasados). Siendo alguno de ellos los siguientes:

- **No indica la verdadera naturaleza del alimento**, según lo establecido en el numeral 5.1 del RTCA 67.01.07:10.
- **No declara el número de registro sanitario emitido por la autoridad competente**, como lo establece el numeral 5.4 del RTCA 67.01.07:10.
- **No declara el país de origen del alimento**, como lo establece el numeral 5.6.1 del RTCA 67.01.07:10.
- **No declara el número de lote**, como lo establece el numeral 5.7 del RTCA 67.01.07:10.
- **No declara la fecha de vencimiento**, como lo establece el numeral 5.8 del RTCA 67.01.07:10.

Fuente: Unidad de Seguridad y Calidad, Dirección de Vigilancia de Mercado. Marzo 2019